

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de Diciembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2022-00018-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 6 de Diciembre de 2022 inicia grabación 9:44 a.m.

Fin audiencia: 10:52 a.m. del 6 de Diciembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante JOSE ARMANDO GARZÓN TRIVIÑO su apoderado RICARDO ARTURO URICOECHEA BARRERA, la demandada NESLY SÁNCHEZ CABRERA, su apoderada en amparo de pobreza JENNIFER DANIELA RAMOS MARULANDA, la testigo KATERIN VALENCIANO PULIDO, se prescindió de la declaración de la señora INA FARYARI GUILOMBO ESQUIVEL

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la unión marital de hecho y sociedad patrimonial declarada a través de Escritura Pública No. 2198 del veintitrés (23) de octubre de 2015, de la notaría 56 del círculo de esta ciudad, desde el día quince (15) de junio de 2012, por los señores JOSE ARMANDO GARZON TRIVINO y NELSY SÁNCHEZ CABRERA, se prolongó hasta el día primero (1º) de marzo de 2016.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, a partir del día primero (1º) de marzo de 2016.

TERCERO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría de Planadas-Tolima, indicativo serial 28973839 donde se encuentra registrado el nacimiento de NESLY SANCHEZ CABRERA y en la Registraduría de Rioblanco-Tolima, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JOSE ARMANDO GARZON TRIVIÑO, indicativo serial 0386688, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:52 a.m. del día 6 de Diciembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff13ec3c8d951add958010101ced356ec8641c012353b2462e401b4788b27d**

Documento generado en 06/12/2022 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>